



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-07-No.019-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes(...) c)Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que: "los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";
- Que,** el artículo 149 del mismo cuerpo legal, señala: los "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

- Que,** el artículo 150, literal c) de Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su tercer inciso establece que: el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;
- Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus artículos 19, 20, 21, 22, prescribe los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: “Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);

- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes";
- Que,** el artículo 37 del mismo reglamento, señala que una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT;
- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerá n las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso";
- Que,** el artículo 56, numeral 6 del Estatuto de la Universidad, prescribe que los decanos solicitarán al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión;
- Que,** el Art. 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad, señala como atribución del H. Consejo Universitario, expedir los reglamentos generales de la Universidad;
- Que,** a través de oficio No. 101-2016-DFD-LTAB, de 17 de marzo de 2016, la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, remite al Órgano Colegiado Académico Superior, la propuesta de Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí e informa que: "el mismo no contraviene la





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad, su Reglamento y demás leyes o disposiciones legales que guardaren relación con concursos públicos de merecimientos y oposición para docentes titulares de la universidad ecuatoriana" y hace la siguiente observación: Que en el Art. 20, numeral 6; Art. 21, numeral 7; Art. 22, numeral 7; se establece como requisito: "*demostrar suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna*". Sin embargo, en el literal c) del apartado 5 del Art. 25, establece: *Se otorga (1) punto por conocimiento avanzado del idioma de inglés...*, cuando lo correcto sería: (1) punto por conocimiento avanzado de un idioma diferente a su lengua materna";

Que, es necesario que esta normativa guarde concordancia y armonía con disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos;

En uso de las facultades establecidas en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido en primer debate el proyecto de Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, presentado al Órgano Colegiado Académico Superior por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;

Artículo 2.- Acoger la observación sugerida al artículo 25, apartado cinco, literal c) del referido proyecto de reglamento y autorizar a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, a fin de que se incorpore a su texto para aprobación en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.






Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

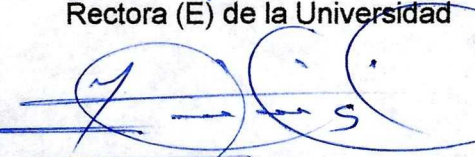
CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Lenín Arroyo Baltán, Mg. Decano de la Facultad de Derecho y Presidente Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el veintitrés de marzo de 2016, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dra. Iliana Fernández Fernández
Rectora (E) de la Universidad


Dr. Charles Vera Granados, Mg.
Secretario General

